

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA CÁMARA DE DIPUTADOS **PRESIDENCIA**

La Paz, 11 de octubre de 2023 P. N° 896/2022-2023



Señor Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 258/2022-2023, que "Declara de Prioridad Nacional la Cadena Productiva de los Frutos Nativos Amazónicos de Bolivia".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Dip. Jerges Mercado Suárez PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

Adi. Lo indicado

































































PROYECTO DE LEY Nº 258/2022-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS FRUTOS NATIVOS AMAZÓNICOS DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1. (PRIORIDAD NACIONAL). Declárese de prioridad nacional la recolección, producción, acopio, actividades de post cosecha, transformación, industrialización comercialización de los Frutos Nativos Amazónicos de Bolivia, (Asaí, Castaña, Cacao, Majo, Motacú, Palma Real, Tembe, Achachairú, Cedrillo, Cayú, Copoazú, Sinini, Camu Camu, Guayabo o Guayabera, Pacay Cola de Mono, Casharana o Cacharana, Ocoro, Cusi, Chocolatillo, Paquío, Majillo, Biblanco, Ćayuazú, Lúcuma, Biriba, Arazá, Pitanga, Chomnta, Marayaú, Manga, Tamarindo, Palto, Yaca, Árbol del Pán, Carambolo, Papaya, Coco, Acerola, Chirimoya, Guineo y otros).

ARTÍCULO 2. (OBJETO DE LA LEY). Establecer políticas públicas de fomento a la producción de productos agroindustriales nativos con alto valor nutricional en la amazonía boliviana".

El fomento a la producción deberá plantearse desde dos líneas estratégicas:

- a) Primera. Obtener una producción destinada al autoconsumo, complementando la dieta de las comunidades que estén involucradas;
- Segunda. Involucra la industrialización y comercialización de Frutos Nativos Amazónicos para ello se debe establecer centros de acopio, en cada municipio productor.

ARTÍCULO 3. (FINANCIAMIENTO). Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales de la amazonia boliviana, en el marco de sus competencias en coordinación con el Órgano Ejecutivo, de manera concurrente asignaran recursos económicos para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (PROTECCIÓN DE LOS FRUTOS NATIVOS AMAZÓNICOS). El Órgano Ejecutivo. conforme a la Constitución Política del Estado, promoverá a nivel internacional el registro y protección de los Frutos Nativos Amazónicos que constituyen un recurso natural originario de la amazonia boliviana.

ARTÍCULO 5. (DEL CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales cuya jurisdicción esté comprendida en la amazonia boliviana.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Dip. Jerges Mercado Suárez

CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA(O) SECRETARIA(O)

CBC/jlna.

laldonado Gemio CER SECRETARIO DIPUTADOS CÁMARA DE DIPUTADOS

Calle Colón, esquina Comercio Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia La Paz - Bolivia























































